

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

Personal administrativo	mensual
Auxiliar	779,54
Aspirante 16 y 17 años	553,11
Personal mercantil	mensual
Jefe de sección	1.188,37
Jefe de almacén	1.049,37
Viajante.....	801,06
Personal técnico no titulado	mensual
Encargado general de fábrica	1.188,37
Jefe de sección	995,71
Modelista patronista	956,21
Personal subalterno	mensual
Almacenista, vigilante y chofer	779,54
Personal de limpieza, hora.....	4,27
Pluses	anual
Póliza de seguros.....	12,02
Ayuda escolar.....	76,54

ANEXO I BIS

Incremento salarial del Convenio para el año 2007, tablas incrementadas con el 2,70%

Revisión IPC e incremento mensual
Cueros, repujados, marroquinería y similares : CRMS

CRMS	2007
Categoría	Euros
Oficial de 1ª	980,95
Oficial de 2ª	942,58
Oficial de 3ª	852,97
Cortador 1ª	980,95
Cortador 2ª	942,58
Chifflador de 1ª	947,30
Chifflador de 2ª	852,97
Montador de 1ª	861,53
Montador de 2ª	850,61
Maquinista de 1ª	869,47
Maquinista de 2ª	858,37
Especialista	831,95
Peón especializado.....	812,98
Contrato formativo (aprendiz).....	568,04
Personal administrativo	mensual
Jefe de sección	1.220,45
Oficial de 1ª	945,34
Oficial de 2ª	822,69
Auxiliar	800,58
Aspirante 16 y 17 años	568,04
Personal mercantil	mensual
Jefe de sección	1.220,45
Jefe de almacén	1.077,70
Viajante.....	822,69
Personal técnico no titulado	mensual
Encargado general de fábrica	1.220,45
Jefe de sección	1.022,60
Modelista patronista	982,02
Personal subalterno	mensual
Almacenista, vigilante y chofer	800,58
Personal de limpieza, hora.....	4,38
Pluses	anual
Póliza de seguros.....	12,35
Ayuda escolar.....	78,60

(07.088.191)



CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN

IUE/1254/2007, de 17 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos para la creación de ocupación vinculada a proyectos de inversión empresarial considerados estratégicos para la economía catalana y se abre la convocatoria para el año 2007.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, tiene como objetivo la atracción de nuevas inversiones empresariales generadoras de ocupación que favorezcan el desarrollo del tejido empresarial catalán y su peso económico a nivel nacional e internacional.

En un entorno marcado por la competencia global, en el que cada vez son más los países y las regiones potencialmente receptores de inversiones empresariales, prácticamente todos los países del mundo han intensificado los mecanismos de incentivos para la atracción de nuevas inversiones empresariales así como los instrumentos de mantenimiento de las inversiones de empresas que ya operan localmente.

La intensificación de la competencia para atraer inversiones no sólo se observa en la oferta de subvenciones, sino también en la oferta de servicios al posible inversor, así como en las acciones proactivas de promoción que desarrollan las administraciones públicas.

La oferta de servicios es realmente relevante, dado que influye directamente en el progreso del proyecto y en la decisión final de la empresa y, por este motivo, esta línea de incentivos viene a complementar e incentivar adecuadamente las actividades que desarrolla la Agencia Catalana de Inversiones del CIDEM.

Mediante este programa de incentivos desde el Departamento de Innovación, Universidades y Empresa se da apoyo a las inversiones que se consideren estratégicas para el tejido industrial catalán y que contribuyan a llevar a cabo los objetivos de política industrial y de ocupación de Cataluña.

De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), modificada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004) y la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2006 (DOGC núm. 4541, de 31.12.2005) y el Decreto 647/2006, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2006 mientras no sean vigentes los del 2007.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003 (BOE núm. 176, de 25.7.2006).

Por ello, visto el informe previo de la Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

RESUELVO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de incentivos para la creación de ocupación vinculada a proyectos de inversión empresarial considerados estratégicos para la economía catalana y abrir la convocatoria para la presentación de solicitudes para el año 2007.

Artículo 2

Convocatorias

2.1 En función de las disponibilidades presupuestarias y por resolución del presidente del Comité Ejecutivo del CIDEM, se publicarán en el DOGC las convocatorias para la presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en esta Resolución, que contendrán las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación.

2.2 En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria de las subvenciones previstas en esta Resolución, no se hubiese agotado el importe máximo destinado para el ejercicio correspondiente, o en el caso de que el Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM) obtuviese fondos adicionales destinados a las acciones reguladas en esta Resolución, se podrá, con el remanente que quede o con el importe de estos fondos adicionales, abrir una nueva convocatoria para la concesión de las ayudas reguladas en esta Resolución, mediante resolución del presidente del Comité Ejecutivo del CIDEM.

2.3 A medida de que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones y en el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, se haya agotado el importe máximo destinado para este ejercicio, se podrán asignar nuevas concesiones a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que, dados los criterios de valoración contenidos en esta Resolución, mantengan una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 3

Cantidad máxima para el año 2007 y aplicación presupuestaria

3.1 La cantidad máxima destinada a estas ayudas durante el año 2007 es de 3.000.000 euros, aplicados a la partida presupuestaria 19.6470.622.470.0003 del presupuesto del Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM). Esta cantidad se reparte de manera proporcional entre los tres plazos de presentación de solicitudes que se establecen en esta convocatoria. En el caso de existencia de sobrante una vez resueltas las solicitudes presentadas a uno de los plazos, este sobrante se repartirá de manera proporcional entre los plazos posteriores.

3.2 La concesión de estas ayudas para el año 2007 quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4

Convocatoria para el 2007, presentación de solicitudes y plazos

4.1 Se abre la convocatoria del 2007 para la presentación de solicitudes para los incentivos para la creación de ocupación vinculada a proyectos de inversión empresarial considerados estratégicos para la economía catalana previstos en esta Resolución.

4.2 Se establecen tres períodos para la presentación de solicitudes dentro del año 2007 para obtener las ayudas previstas en esta Resolución:

Primer plazo: 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Segundo plazo: del 15 de junio al 13 de julio.

Tercer plazo: del 1 al 31 de octubre.

4.3 Las solicitudes, acompañadas de la documentación que prevé el artículo 9.3, deben presentarse en el CIDEM, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, cuyas direcciones se especifican en el artículo 9.1 de esta Resolución, o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5

Tipos de ayudas

5.1 El Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM) podrá conceder ayudas para la realización de proyectos de inversión realizados en Cataluña y que se consideren estratégicos para la economía catalana, entendiéndose como estratégicos aquellos proyectos que comporten nuevas actividades empresariales económica y tecnológicamente sólidas y que generen riqueza y una ocupación estable y de calidad. Se trata de proyectos de inversión que supongan la diversificación de actividades de los establecimientos empresariales, así como la implantación de nuevas empresas.

5.2 Los proyectos deben cumplir alguno de los requisitos siguientes:

a) Proyectos de inversión de más de 1 millón de euros.

b) Proyectos de generación de un mínimo de 25 puestos de trabajo nuevos (unidades de trabajo a tiempo completo por año), o el equivalente a tiempo parcial, asociados a una inversión. El cálculo para determinar la creación neta de ocupación se hará entre la media de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda y la ocupación en la fecha que se fije en la resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser superior a 12 meses desde la fecha de solicitud de la ayuda. Los nuevos trabajadores empleados no deben haber tenido nunca una ocupación o deben haber perdido o estar a punto de perder su ocupación anterior y no se considerará dentro de la creación neta de ocupación la contratación de personal transferido de otros centros en activo del grupo en Cataluña.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por creación de puestos de trabajo asociados a una inversión, la creación de puestos de trabajo referida a la actividad a la que se destina la inversión y realizada durante los 12 meses posteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

A los efectos de esta convocatoria se entiende por proyecto de inversión aquel que la empresa realice en activos materiales y/o inmateriales.

A los efectos de esta convocatoria se entiende por inversión en activos materiales toda inversión en activos físicos fijos destinados a la creación de un establecimiento nuevo, la ampliación de uno ya existente o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción de un establecimiento ya existente (especialmente mediante la racionalización, diversificación o modernización). También se incluye la inversión en activos fijos llevada a cabo en forma de adquisición de un establecimiento cerrado o que hubiera cerrado de no haber sido adquirido.

A los efectos de esta convocatoria se entiende por inversión en activos inmateriales toda inversión en transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, "know-how" o conocimientos técnicos no patentados.

Los proyectos de inversión asociados a la solicitud para creación de ocupación no podrán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud, y deberán finalizar en los dos años posteriores a la presentación de la solicitud.

5.3 Adicionalmente, los proyectos deben cumplir necesariamente los dos requisitos siguientes:

a) La empresa solicitante debe contribuir en al menos un 25% a la financiación del proyecto.

b) La creación neta de ocupación vinculada al proyecto de inversión debe mantenerse durante un período mínimo de tres años.

Artículo 6

Beneficiarios: concreción y requisitos

6.1 Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Resolución las empresas que lleven a cabo proyectos como los que se describen en el artículo 5 de esta Resolución.

No se consideran beneficiarias de estas ayudas las empresas siguientes:

- Las empresas con proyectos de servicios turísticos y de ocio, de comercio al detalle y sector inmobiliario, así como las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado CE.

- Puesto que esta línea de ayudas se rige, de forma general, por el Reglamento (CE) núm. 2204/2002 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para la ocupación, modificado por el Reglamento (CE) núm. 1976/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre (DOUE L 368/85, de 23.12.2006) no pueden ser beneficiarias de ellas las empresas de los sectores de la minería, la construcción naval y el transporte.

- En particular para las ayudas a grandes empresas ubicadas en un territorio que no se encuentra entre los que recogen los anexos de esta Resolución, sometidos al reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo las ayudas de minimis, no pueden ser beneficiarias las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo y las que operen en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como las empresas activas

en el sector del carbón ni tampoco las ayudas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedidas a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas en crisis, en base a la definición que establecen las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE C244/2, de 1.10.2004).

No se consideran beneficiarias de estas ayudas las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

6.2 Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la obligación que establece el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de la Generalidad de Cataluña 238/1987, de 20 de julio, de dar ocupación al menos a un 2% de trabajadores con disminución sobre el número total de trabajadores de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.4.2005), el Real decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales (BOE núm. 45, de 21.2.2004), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC núm. 3196, de 2.8.2000).

b) Cumplir las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

6.3 A los efectos de lo que prevé esta Resolución, se considerará pequeña y mediana empresa (PYME) aquella que se ajuste a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124/36, de 20.5.2003), de acuerdo con la cual se entiende por mediana aquella empresa que ocupe a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, mientras que se entiende por pequeña aquella empresa que ocupe a menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 10 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros. Para calcular estos importes deberán tenerse en cuenta las diferentes definiciones que establece la Recomendación mencionada, en especial las referidas a empresa autónoma, asociada o vinculada.

Artículo 7

Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el cos-

te salarial de los puestos de trabajo de nueva creación calculado hasta un máximo de un año. El coste salarial incluye el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

El cálculo para determinar la creación neta de ocupación se hará entre la media de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda y la ocupación en la fecha que se fije en la resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser superior a 12 meses desde la fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 8

Intensidad de las ayudas

Las intensidades máximas de ayuda que se concederán serán las siguientes:

a) 15% en los municipios que aparecen en el anexo 1 de esta Resolución.

b) 10% en los municipios que aparecen en el anexo 2 de esta Resolución.

Para proyectos de PYMES la intensidad puede aumentar 10 puntos porcentuales sobre lo establecido en los puntos a) y b) de este mismo artículo.

c) Para el resto de municipios no incluidos en los apartados a) y b) de este artículo, la subvención podrá llegar hasta un 15% para pequeñas empresas y un 7,5% para medianas empresas.

En el caso de empresas grandes, la subvención se acogerá a la normativa vigente sobre ayudas de minimis; la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (este cálculo se hará en base a los dos últimos ejercicios fiscales y al ejercicio fiscal en curso). En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido o finalidad e indistintamente de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

En todos los casos la ayuda máxima por proyecto será de 500.000 euros.

Artículo 9

Solicitudes y documentación

9.1 Las solicitudes deben ir dirigidas al/a la director/a del CIDEM y deben formalizarse en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web del CIDEM (www.cidem.com) o que se pondrá a disposición de las empresas solicitantes en la sede del CIDEM (paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona) o en cualquiera de sus delegaciones territoriales, cuyas direcciones son las siguientes:

Delegación de Bages, av. Bases de Manresa, 1, Edificio CTM-Centro Tecnológico, 08242 Manresa.

Delegación del Berguedà, c. Barcelona, 49, 3º, 08600 Berga.

Delegación de Girona, c. Migdia, 50-52, 17003 Girona.

Delegación de Lleida, av. Segre, 7, 25007 Lleida.

Delegación de Tarragona, c. Pompeu Fabra, 1, 43004 Tarragona.

Delegación de Les Terres de l'Ebre, c. Montcada, 32, 43500 Tortosa.

9.2 Las solicitudes se presentarán en el plazo que anualmente establezca la correspondiente convocatoria, junto con la documentación que corresponda, en la sede del CIDEM (paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona), o en cualquiera de las direcciones de las delegaciones territoriales del CIDEM que se han hecho constar en el apartado anterior.

Sin perjuicio de lo que se ha expuesto, también se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.3 Junto con la solicitud, se adjuntará la documentación siguiente:

a) Memoria del proyecto por el que se solicita la concesión de la subvención, que deberá incluir los puntos que se especifican en la guía que se puede encontrar en la página web del CIDEM o que estará a disposición de los solicitantes en las direcciones que se establecen en el artículo 9.1 de esta Resolución.

b) Escritura de constitución o de adaptación de estatutos debidamente registrada.

c) DNI del solicitante y documento público acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la empresa.

d) Última declaración del impuesto de sociedades, con cuentas de resultados y balances.

e) Boletín de cotización a la Seguridad Social (TC1) del último mes liquidado o certificado de la Seguridad Social donde se especifique el número de trabajadores de la empresa.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

g) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.

h) Declaración expresa de cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de discapacitados, establecida en un 2% para las empresas con más de 50 trabajadores, o declaración conforme se aplican las medidas alternativas, de conformidad con lo que disponen el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE de 20.4.2005) y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOG núm. 3196, de 2.8.2000).

i) Declaración de la empresa conforme el local, la sala, el establecimiento, o el centro de trabajo cumple los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

j) Declaración expresa conforme no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Declaración de la obtención de subvenciones para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante.

l) Declaración expresa por parte de la empresa solicitante conforme no ha sido sancionada, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de disminuidos o muy grave en materia social o en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

m) Declaración expresa conforme el proyecto para el que se solicita la ayuda se realizará en Cataluña.

n) En su caso, declaración conforme la empresa es una PYME de acuerdo con la definición establecida en el ámbito de la Unión Europea.

o) En su caso, declaración sobre si han recibido, o no, otras ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso y, en caso afirmativo, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante.

p) Declaración expresa conforme la empresa contribuye en al menos un 25% en la financiación del proyecto.

Las declaraciones solicitadas en los puntos h), i), j), k), l), m), n) y p) se incluyen dentro del impreso de solicitud de la ayuda, excepto el detalle de las otras ayudas solicitadas para el mismo proyecto, que se deberá adjuntar, en su caso, a este impreso. El certificado que se hace constar en la letra f) lo obtendrá directamente el órgano gestor vía telemática, a través del Departamento de Economía y Finanzas, previo consentimiento del interesado. Esta autorización se incluye dentro del impreso de solicitud.

9.4 En el caso de que alguno de estos documentos ya haya sido presentado en convocatorias anteriores del CIDEM, no será necesaria su presentación en esta convocatoria siempre y cuando el solicitante presente una declaración en la que se especifiquen estos documentos, la fecha en la que se presentaron al CIDEM y se haga constar que continúan estando vigentes.

Artículo 10

Enmiendas y mejora de las solicitudes

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no reúnen los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se requerirá la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Este requerimiento se hará, previo consentimiento del solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya proporcionado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda y su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando habiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección de correo electrónico, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder a la misma.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo que preven los artículos siguientes.

Artículo 12

Órganos de evaluación y selección y criterios de valoración

12.1 La evaluación de las solicitudes será realizada por el CIDEM por medio de una comisión de valoración constituida a este efecto, que estará integrada por el/la director/a de la Agencia Catalana de Inversiones del CIDEM, que actuará como presidente, por dos representantes de la Secretaría de Industria y Empresa y por dos representantes del CIDEM.

A las reuniones asistirá un representante del CIDEM, que actuará como secretario.

A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes de la Comisión.

12.2 Los criterios de valoración que se utilizarán para la evaluación de las solicitudes presentadas, así como la puntuación que corresponde, son los siguientes:

a) Calidad del proyecto, en función de los factores siguientes (valor: 30 puntos):

Generación de más de 50 puestos de trabajo.

Contratación de mujeres que busquen su primera ocupación.

Contratación de trabajadores/as incluidos en un expediente de regulación de ocupación en los seis meses previos a la contratación objeto de la subvención.

Puestos de trabajo de carácter indefinido.

Puestos de trabajo cualificados.

b) Capacidad y viabilidad técnica y económica del proyecto, con la valoración de la metodología, plan de trabajo, y recursos humanos y materiales previstos. Nivel de contribución tecnológica y grado de mejora que representa respecto a los conocimientos tecnológicos existentes, con la valoración de su relevancia en el ámbito regional, estatal e internacional (valor: 20 puntos).

c) Contribución a la internacionalización de la economía, proyectos estratégicos para la economía catalana, de consolidación empresarial con vocación innovadora y de proyección internacional (valor: 20 puntos).

d) Contribución a la consolidación de la presencia de la empresa en Cataluña (valor: 10 puntos).

e) Impacto socioeconómico y contribución al fortalecimiento del tejido empresarial, impacto sobre la creación de ocupación indirecta en su área de influencia (valor: 10 puntos).

f) Incidencia previsible de los resultados del proyecto en los sectores industriales correspondientes, y capacidad para crear sinergias con otras empresas y sectores (valor: 10 puntos).

12.3 Los técnicos encargados de la valoración de las solicitudes presentarán a la Comisión un informe que evalúe el proyecto basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios por la puntuación que se dé a este criterio (esta puntuación podrá ir de 0 a 5). Con el fin de considerar un proyecto como objeto de aprobación, el proyecto deberá obtener una puntuación mínima de 250 puntos.

Para la elaboración de este informe podrán solicitar la ayuda o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas.

12.4 Entre aquellos proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, se dará prioridad a aquellos proyectos donde la responsabilidad de su dirección corresponda a mujeres.

12.5 Si del contenido del expediente se deriva un interés institucional para algún departamento de la Generalidad, se requerirá a dicho departamento la emisión de un informe razonado sobre el proyecto.

12.6 Evaluadas las solicitudes y a la vista de los informes mencionados, la Comisión de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 13

Tramitación, resolución de las ayudas y recursos

13.1 A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de valoración, y a propuesta del/de la subdirector/a de Gestión de Proyectos del CIDEM, el/la director/a del CIDEM emitirá la correspondiente resolución sobre las solicitudes de subvenciones, debidamente motivada, previo el trámite de audiencia, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados.

13.2 La resolución se notificará a los beneficiarios mediante correo certificado con justificante de recepción, con indicación de la cuantía de la ayuda concedida y con expresión de las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda.

13.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud es desestimada, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley 23/2002, de 18 de noviembre, por la que se adecuan los procedimientos administrativos en relación con el régimen del silencio administrativo.

13.4 Contra la resolución que dicte el/la director/a del CIDEM, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el presidente del Comité Ejecutivo del CIDEM en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Artículo 14

Revisión y modificación

Se podrán revisar las subvenciones ya concedidas y, en especial, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Por causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada la esencia de ésta, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean justificadas ampliamente por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

Artículo 15

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones regula-

das en la presente Resolución quedan sometidos a las obligaciones siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el CIDEM.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al CIDEM y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al CIDEM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y las alteraciones de las condiciones para las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Proponer al CIDEM cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 19 de esta Resolución.

i) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

j) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

k) La empresa beneficiaria de la ayuda deberá comunicar al CIDEM, en su caso, y previamente a hacerlo, su intención de mover, trasladar o liquidar los activos fijos que hayan sido subvencionados en cualquier otra parte del territorio, durante un plazo de cinco años desde el momento del pago. Este requisito quedará reflejado en la resolución de concesión.

l) La empresa beneficiaria debe mantener durante un período mínimo de tres años la creación neta de ocupación vinculada al proyecto de inversión que ha sido subvencionada.

Artículo 16

Justificación

16.1 El beneficiario de la ayuda deberá jus-

tificar la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.2 El beneficiario de la ayuda queda obligado a realizar la justificación económica del proyecto mediante la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas que demuestren la realización del gasto para el que se solicita la ayuda así como el pago del total de este gasto. Los documentos solicitados para la justificación del proyecto se especificarán en la resolución de concesión de la ayuda.

Las fechas de esta documentación justificativa podrán ir desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta una fecha máxima que se hará constar en la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario de la ayuda deberá también presentar la documentación justificativa de la creación neta de ocupación, calculada tal y como se ha establecido en los artículos 5.2 y 7 de esta Resolución.

La notificación de las carencias que puedan existir en la justificación presentada se hará mediante el mismo sistema de correo electrónico que se establece en el artículo 10 de esta Resolución.

16.3 También deberá presentarse una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido por el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante, en el caso de que se hayan producido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda.

Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el CIDEM.

16.4 El CIDEM, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Artículo 17

Pago

17.1 De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es un requisito necesario para percibir subvenciones el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones con la Generalidad de Cataluña, el Estado y la Seguridad Social.

17.2 El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte del CIDEM y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

Artículo 18

Seguimiento y control

18.1 El CIDEM efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado.

18.2 El CIDEM podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por

la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

18.3 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

Artículo 19

Causas de revocación y procedimiento

19.1 Son causas de revocación, y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés legal que corresponda, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo habrían impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En el caso de que la ayuda esté relacionada con una inversión para la adquisición de activos, se entenderá que no se ha cumplido la finalidad de la subvención si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de autorización del pago, el beneficiario cesa voluntaria, total o parcialmente, en la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sea por traslado, por cierre, por modificación de la naturaleza de la actividad o por cualquier otra causa. En caso de que la ayuda sea para la creación neta de ocupación, se entenderá que no se ha cumplido la finalidad de la subvención si en el plazo de tres años el beneficiario incumple la condición de mantenimiento de los puestos de trabajo netos creados.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Incumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera cómo se deben conseguir los objetivos, realizar

la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

j) Por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada cuando el importe de las subvenciones sea de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

19.2 Si, como consecuencia de cualquiera de las actuaciones de comprobación y de control, se constata que se ha producido alguna de las causas de revocación mencionadas anteriormente, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 98 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, que debe concluir en el plazo de 6 meses desde la fecha en que se haya notificado la resolución de inicio de expediente.

Se notificará al interesado la resolución mencionada, con el fin de que formule las alegaciones que considere necesarias para su defensa, así como para que pueda presentar medios de prueba.

A la vista de las actuaciones realizadas, y con la audiencia previa a las personas interesadas, el/la subdirector/a de Gestión de Proyectos del CIDEM emitirá una propuesta de resolución que elevará, junto con el resto del expediente, al/a director/a del CIDEM, que emitirá la resolución correspondiente, que se notificará a la entidad interesada mediante correo certificado o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de ésta.

19.3 De acuerdo con el artículo 104 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, la resolución del/de la director/a del CIDEM agota la vía administrativa y se podrá impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación.

Artículo 20

Publicidad

20.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de las concesiones de estas subvenciones mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, además, podrán ser consultadas en los listados que se pondrán a disposición de los interesados en la sede del CIDEM y en sus delegaciones, cuyas direcciones se han hecho constar en el artículo 9.1 de esta Resolución, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, el beneficiario, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención.

20.2 En el supuesto de que la cuantía de las subvenciones concedidas sea inferior a 3.000 euros, la publicidad se articulará mediante el acceso a los listados que se pondrán a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado anterior.

20.3 Sin perjuicio de lo que se ha establecido en los apartados anteriores, se dará publicidad de las concesiones de las subvenciones mediante su exposición en la página web www.cidem.com.

Artículo 21

Comunicación de las ayudas a la Comisión Europea

Con carácter general, la concesión de estas ayudas se hará en base al Reglamento (CE) núm. 2204/2002 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para la ocupación (DOCE L 337/3, de 13.12.2002), modificado por el Reglamento (CE) núm. 1976/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre (DOUE L 368/85, de 23.12.2006).

Específicamente para los proyectos de grandes empresas ubicadas en un territorio que no se encuentra entre aquellos que recogen los anexos de esta Resolución, esta línea de ayudas se acoge al Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379/5 de 28.12.2006).

Artículo 22

Concurrencia

Un mismo proyecto no podrá recibir ayudas concurrentes en el caso de que estas provengan de diferentes fondos estructurales de la Unión Europea. En el caso de que existiera concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, el importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso puede superar la intensidad máxima prevista en esta línea de ayudas.

Para las ayudas concedidas bajo el régimen de minimis, debe tenerse en cuenta que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido o finalidad e indistintamente de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Las ayudas otorgadas bajo el régimen de minimis no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Artículo 23

Invalidez de la concesión

Las causas de nulidad y anulabilidad son las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y se procederá de acuerdo con lo que establece este artículo.

Artículo 24

Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga a ello.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo lo que no esté previsto en las bases reguladoras aprobadas por esta Resolución, se procederá de acuerdo con lo que establece el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo lo que tenga la consideración de básico.

Segunda

EL CIDEM llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden TRI/68/2006, de 23 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos para la creación de ocupación vinculada a proyectos de nueva inversión empresarial considerados estratégicos para la economía catalana (DOGC núm. 4586 de 6.3.2006).

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el DOGC.

Barcelona, 17 de abril de 2007

JOSEP HUGUET I BIOSCA

Presidente del Comité Ejecutivo

ANEXO 1

Municipios con una intensidad del 15% (en base a la aplicación del Mapa de ayudas regionales de la Comisión Europea)

Comarca de La Anoia: Calaf, Jorba, Masquefa, Òdena, Piera, Els Hostalets de Pierola, La Pobla de Claramunt, Els Prats de Rei, Rubió, Sant Pere Sallavinera, Sant Martí de Tous, Vallbona d'Anoia y Vilanova del Camí.

Comarca de Bages: Avinyó, Balsareny, Castelfollit del Boix, Fonollosa, Rajadell, Sallent, Sant Feliu Sasserra, Sant Joan de Vilatorrada y Santpedor.

Comarca de Berguedà: Bagà, Berga, Cassegrres, Gironella, Olvan, La Pobla de Lillet, Puig-reig, Santa Maria de Merlès, Cercs, Vallcebre y Guardiola de Berguedà.

Comarca de Osona: Oristà.

ANEXO 2

Municipios con una intensidad del 10% (en base a la aplicación del Mapa de ayudas regionales de la Comisión Europea)

Comarca de El Ripollès: Campdevàrol, Campelles, Camprodon, Querolbs, Gombren, Llanars, Molló, Ogassa, Pardines, Planols, Ribes de Freser, Ripoll, Vallfogona de Ripollès, Sant Pau de Segúries, Sant Joan de les Abadesses, Setcases, Toses, Vilallonga de Ter y Les Llosses.

Comarca de La Terra Alta: Arnes, Batea, Bot, Caseres, Corbera d'Ebre, La Fatarella, Gandesa, Horta de Sant Joan, El Pinell de Brai, La Pobla de Massaluca, Prat de Comte y Vilalba dels Arcs.

Comarca de Berguedà: Avià, Borredà, Capolat, Castell de l'Areny, Castellar de n'Hug, Castellar del Riu, L'Espunyola, Figols, Gisclareny, Montclar, Montmajor, La Nou de Berguedà, La Quar, Sagàs, Saldes, Sant Jaume de Frontanyà, Vilada, Viver i Serrateix, Sant Julià de Cerdanyola y Gósol.

Comarca de El Baix Llobregat: Abrera, Begues, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Collbató, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Esparreguera, Esplugues de Llobregat, Gavà, Martorell, Molins de Rei, Olesa de Montserrat, Pallejà, El Papiol, El Prat de Llobregat, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Torrelles de Llobregat, Vallirana, Viladecans, Cervelló y La Palma de Cervelló.

Comarca de Noguera: Àger, Albesa, Algerri, Alòs de Balaguer, Artesa de Segre, La Sentiu de Sió, Les Avellaneres i Santa Linya, Balaguer, La Baronia de Rialb, Bellcaire d'Urgell, Bellmunt d'Urgell, Cabanabona, Camarasa, Castelló de Farfanya, Cubells, Foradada, Ivars de Noguera, Menàrguens, Montgai, Oliola, Os de Balaguer, Penelles, Ponts, Preixens, Tèrmens, Tiurana, Torrelameu, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de l'Aguda y Vilanova de Meià.

Comarca de Les Garrigues: L'Albagés, L'Albi, Arbeca, Bovera, Les Borges Blanques, Castellans, Cervià de les Garrigues, El Cogul,

L'Espluga Calba, La Floresta, Fullella, La Gradadella, Granyena de les Garrigues, Juncosa, Juneda, Els Omellons, La Pobla de Cérvoles, Bellaguarda, Puiggròs, El Soleràs, Tarrés, Els Torms, El Vilosell y Vinaixa.

Comarca de La Anoia: Argençola, Bellprat, El Bruc, Cabrera d'Igualada, Calonge de Segarra, Capellades, Carme, Castellfollit de Riubregós, Castellolí, Copons, Igualada, La Llacuna, Montmaneu, Orpi, Pujalt, Sant Martí Seseuioles, Santa Margarida de Montbui, Santa Maria de Miralles, La Torre de Claramunt y Veciana.

Comarca de El Vallès Occidental: Castellar del Vallès, Castellbisbal, Gallifa, Matadepera, Montcada i Reixac, Palau-solità i Plegamans, Polinyà, Rellinars, Ripollet, Rubí, Sant Cugat del Vallès, Sant Llorenç Savall, Sant Quirze del Vallès, Santa Perpètua de Mogoda, Sentmenat, Ullastrell, Vacarisses, Viladecavalls, Barberà del Vallès, Cerdanyola del Vallès y Badia del Vallès.

Comarca de El Alt Camp: Aiguamúrcia, Alcover, Alió, Bràfim, Cabra del Camp, Figuerola del Camp, Els Garidells, La Masó, El Milà, Montferri, Mont-ral, Nulles, El Pla de Santa Maria, El Pont d'Armentera, Puigpelat, Querol, La Ribera, Rodonyà, El Rourell, Vallmoll, Valls, Vilabella y Vila-rodona.

Comarca de La Ribera d'Ebre: Ascó, Benisanet, Flix, Garcia, Ginestar, Miravet, Móra d'Ebre, Móra la Nova, La Palma d'Ebre, Rasquera, Ribera-roja d'Ebre, Tivissa, La Torre de l'Espanyol y Vinebre.

Comarca de El Maresme: Argentona, Dosrius, Malgrat de Mar, El Masnou, Palafróls y Tordera.

Comarca de Osona: Alpens, Balenyà, El Brull, Calldetenes, Centelles, Collsuspina, Folgueroles, Gurb, Lluçà, Malla, Manlleu, Les Masies de Roda, Les Masies de Voltregà, Muntanyola, Montesquiu, Olost, Orís, Perafita, Prats de Lluçanès, Roda de Ter, Rupit i Pruit, Sant Agustí de Lluçanès, Sant Bartomeu del Grau, Sant Boi de Lluçanès, Sant Julià de Vilatorrada, Sant Martí de Centelles, Sant Martí d'Albars, Sant Sadurní d'Osormort, Sant Vicenç de Torelló, Sant Hipòlit de Voltregà, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Santa Cecília de Voltregà, Santa Eugènia de Berga, Santa Eulàlia de Riuprimer, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, Seva, Sobremunt, Sora, Tàvernoles, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vic, Vilanova de Sau, Espinelves, Vidrà y Viladrau.

Comarca de El Pla d'Urgell: Barbens, Belllloc d'Urgell, Bellví, Castellnou de Seana, Fondarella, Golmés, Ivars d'Urgell, Linyola, Miralcamp, Mollerussa, El Palau d'Anglesola, El Poal, Sidamon, Torregrossa, Vilanova de Bellpuig y Vila-sana.

Comarca de El Bages: Aguilar de Segarra, Artés, Calders, Callús, Cardona, Castellbell i el Vilar, Castellgalí, Castellnou de Bages, L'Estany, Gaià, Sant Salvador de Guardiola, Moià, Monistrol de Montserrat, Monistrol de Calders, Mura, Navarres, Navàs, El Pont de Vilomara i Rocafort, Sant Mateu de Bages, Sant Fruitós de Bages, Sant Vicenç de Castellet, Marganell, Santa Maria d'Oló, Súria y Talamanca.

Comarca de Urgell: Agramunt, Anglesola, Belianes, Bellpuig, Castellserà, Ciutadilla, la Fuliola, Guimerà, Maldà, Nalec, Els Omells de la Gaia, Ossó de Sió, Preixana, Puigverd d'Agramunt, Sant Martí de Riucorb, Tàrraga,

Tornabous, Vallbona de les Monges, Verdú y Vilagrassa.

Comarca de La Segarra: Biosca, Cervera, Estaràs, Granyanella, Granyena de Segarra, Guissona, Ivorra, Massoteres, Montoliu de Segarra, Montornès de Segarra, Les Oluges, Els Plans de Sió, Ribera d'Ondara, Sant Guim de Freixenet, Sant Ramon, Sanaüja, Sant Guim de la Plana, Talavera, Tarroja de Segarra, Torà i Torrefeta y Florejacs.

Comarca de El Vallès Oriental: Aiguafreda, L'Ametlla del Vallès, Bigues i Riells, Caldes de Montbui, Campins, Canovelles, Cànoves i Samalús, Cardedeu, Castellcir, Castellterçol, Fogars de Montclús, Les Franqueses del Vallès, La Garriga, Granera, Gualba, La Llagosta, Llinars del Vallès, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Martorelles, Mollet del Vallès, Figaró-Montmany, Montmeló, Montornès del Vallès, Montseny, Paret del Vallès, la Roca del Vallès, Sant Antoni de Vilamajor, Sant Feliu de Codines, Sant Pere de Vilamajor, Sant Celoni, Sant Esteve de Palautordera, Sant Fost de Campsentelles, Sant Quirze Safaja, Santa Eulàlia de Ronçana, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Palautordera, Tagamanent, Vallgorguina, Vallromanes, Vilanova del Vallès y Vilalba Sasserra.

Comarca de El Priorat: Bellmunt del Priorat, La Bisbal de Falset, Cabacés, Capçanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Figuera, Gratallops, Els Guiamets, El Lloar, Margalef, Marçà, El Masroig, El Molar, La Morera de Montsant, Poboleta, Porrera, Pradell de la Teixeta, La Torre de Fontaubella, Torroja del Priorat, Ulldemolins, La Vilella Alta y La Vilella Baixa.

Comarca de La Garrotxa: Argelaguer, Besalú, Beuda, Castellfollit de la Roca, Maià de Montcal, Mieres, Montagut i Oix, Olot, Les Planes d'Hostoles, Les Preses, Riudaura, Sales de Llierca, Sant Feliu de Pallerols, Sant Ferriol, Sant Jaume de Llierca, Sant Aniol de Finestres, Sant Joan les Fonts, Santa Pau, Tortellà, La Vall d'en Bas y La Vall de Bianya.

Comarca de El Baix Ebre: L'Aldea, Aldover, Alfara de Carles, L'Ametlla de Mar, Benifallet, Camarles, Deltebre, Paülis, El Perelló, Roquetes, Tivenys, Tortosa, Xerta y L'Ampolla.

Comarca de L'Alt Penedès: Avinyonet del Penedès, Les Cabanyes, Castellet i la Gornal, Castellví de la Marca, Font-rubí, Gelida, La Granada, Mediona, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Pacs del Penedès, El Pla del Penedès, Pontons, Puigdàlber, Sant Llorenç d'Hortons, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quintí de Mediona, Sant Sadurní d'Anoia, Sant Cugat Seseuioles, Santa Fe del Penedès, Santa Margarida i els Monjos, Subirats, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedès y Vilobí del Penedès.

Comarca de El Solsonès: Castellar de la Ribera, Clariana de Cardener, Guixers, Lladurs, Llobera, La Molsosa, Navès, Odèn, Oliu, La Coma i la Pedra, Pinell de Solsonès, Pinós, Riner, Sant Llorenç de Morunys y Solsona.

Comarca de El Pla de l'Estany: Cornellà del Terri, Fontcoberta, Palol de Revardit y Porquerres.

Comarca de El Montsià: Alcanar, Amposata, la Sénia, Freginals, la Galera, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja, Santa Bàrbara y Uldecona.

Comarca de La Conca de Barberà: Barberà de la Conca, Blancafort, Conesa, L'Espluga de Francolí, Forès, Llorac, Montblanc, Passanant, Les Piles, Pira, Rocafort de Queralt, Santa Coloma de Queralt, Pontils, Sarra, Savallà del Comtat, Senan, Solivella, Vallclara, Vallfogona de Riucorb, Vilanova de Prades, Vilaverd y Vimodí.

(07.087.159)

RESOLUCIÓN

IUE/1255/2007, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de incentivos para desarrollar nuevas oportunidades de negocio para empresas fuertemente expuestas a la competencia internacional, y se abre la convocatoria para el año 2007.

En un entorno marcado por la competencia global se incorporan a menudo países al libre comercio internacional, lo cual añade nuevos retos para la competitividad de las empresas catalanas. Estos retos exigen que la industria catalana, formada mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas con un nivel medio de productividad y con poca presencia de sectores de nivel tecnológico alto, obtenga un nuevo posicionamiento competitivo en el ámbito internacional.

Es por ello que la industria catalana, con una presencia sustancial de sectores de nivel tecnológico medio y bajo, debe llevar a cabo un proceso de adaptación al nuevo contexto de competencia internacional, que será especialmente acusado en aquellos sectores que se han demostrado más susceptibles de perder potencial competitivo. Este proceso de adaptación, además, puede tener efectos de tipo territorial si una determinada zona tiene una especialización relativa en aquellos sectores más sensibles.

La importancia en el conjunto de la industria catalana de determinados sectores especialmente sensibles al proceso de adaptación al nuevo contexto de competencia internacional hace necesario concentrar los esfuerzos en ciertas actividades específicas. Para ello son necesarias actuaciones concretas para facilitar el cambio estructural en los sectores más expuestos a la competencia internacional, como son, por ejemplo, el textil-confección, la electrónica de consumo o la automoción, y proponer las medidas necesarias para abordar su transformación.

En estos sectores es fundamental un replanteamiento estratégico, mejorar la capacidad de innovación tecnológica y avanzar también en otros tipos de innovación (de producto, proceso, organización y marketing), para acelerar la adaptación al nuevo contexto de globalización y para alcanzar nuevas ventajas competitivas.

Asimismo, y debido al impacto que este proceso de adaptación puede tener sobre determinados territorios, se considera prioritario fomentar las acciones de cambio estratégico y cambio estructural que contribuyan a reforzar la competitividad de aquellos clusters locales más afectados por el proceso de transformación industrial.

De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto